



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA INTENSIFICACIÓN DE LA COOPERACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS POLICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL PAÍS VASCO Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

28/2019 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Seguridad ha solicitado el preceptivo informe de legalidad sobre la declaración conjunta sobre la intensificación de la cooperación entre los servicios policiales del Departamento de Seguridad del País Vasco y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

El presente informe se emite en virtud de la competencia que al Servicio Jurídico Central atribuyen los artículos 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, y al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de 3 noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 14 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. OBJETO Y CONTENIDO.

El antecedente de esta declaración es la Declaración de Intenciones realizada entre autoridades policiales de la Ertzaintza y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, emitida el 20 de octubre de 2017, que tenía por objeto el deseo de colaborar en el desarrollo de actividades académicas, de capacitación, perfeccionamiento, asesoramiento y cualquier otra de interés común, por medio de la cooperación a través de tareas concretas de capacitación que redunde en beneficio de ambas fuerzas policiales, que tengan asimismo por objeto la impartición de valores como el respeto a la Ley, los derechos humanos, y la promoción valores éticos y morales para el desempeño de la función de los Policías. Que a tal efecto declaraban su intención de propiciar el establecimiento de un espacio para el intercambio de ideas y opiniones que permitan acordar y unificar criterios y modos de actuación de utilidad común, así como el interés por establecer la promoción de encuentros, talleres, jornadas, mesas de trabajo y toda la otra actividad formativa, así como también el establecimiento de mecanismos de cooperación para un mejor aprovechamiento de los medios disponibles, a fin de permitir la concreción de intercambios de capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de ambas fuerzas policiales, por medio de la realización de Cursos de validez internacional, facilitando las visitas mutuas, el hospedaje, traslados y demás cuestiones atinentes a los intercambios de dicha entidad.

En la propuesta se señala que no está sujeta a derecho internacional, sino que la cooperación se llevará a cabo conforme al derecho nacional que le sea aplicable a cada uno de los firmantes, teniendo por objeto:

a. Intercambio de experiencias en el ámbito de la lucha contra la delincuencia y su prevención.

b. Intercambio de experiencias en las tareas policiales en relación con la seguridad y el orden público, en particular en los ámbitos siguientes:

- La lucha contra el terrorismo.
- La lucha contra el crimen organizado.



- El intercambio de experiencias en el ámbito del tráfico de vehículos robados y la delincuencia relacionada con la falsificación de documentos.

- El intercambio de experiencias en el ámbito la delincuencia relacionada con estupefacientes.

c. La cooperación abarca también los siguientes campos:

- El intercambio de experiencias en el área de la formación y perfeccionamiento, en particular la organización y los contenidos de los programas de formación y perfeccionamiento.

- El intercambio de experiencias en la estructura, la organización y las posibilidades de uso de las unidades organizativas policiales.

- El intercambio de información en cuanto a nuevas tecnologías y herramientas de dirección y recursos especiales.

La colaboración quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los firmantes y a la tramitación perceptiva correspondiente.

Cada parte facilitará, a su cargo, la manutención y alojamiento en las instalaciones policiales visitadas por la otra parte en función de las circunstancias concretas y el traslado local.

La parte visitante se hará cargo de los costes adicionales, y, en particular, de los gastos de desplazamiento al territorio visitado. Otro tipo de gastos requerirán de un acuerdo previo.

III. LEGALIDAD.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:



“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

La diferencia entre los convenios y los protocolos de actuación, según la definición que de los mismos hace la Ley 40/2015, estriba en que mientras los primeros tienen efectos jurídicos, los segundos carecen de ellos.

Aunque la ley no concreta en la definición de los convenios cuáles son esos “efectos jurídicos”, la doctrina viene sosteniendo que los mismos se concretan en la vinculación de las partes al contenido del acuerdo a suscribir, pues es precisamente la falta de carácter vinculante lo que distingue el protocolo del convenio y de ahí que para que pueda definirse como protocolo un acuerdo no debe suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En el mismo sentido, el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, reitera que:

“En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.



Conforme a lo previsto en el art. 53 de la Ley 25/2014 de 27 de noviembre, de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales:

“1. Las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos internacionales no normativos en las materias que sean propias de su competencia. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales.

2. La tramitación interna y registro de estos acuerdos internacionales no normativos, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 3 siguiente, se regirán por lo previsto en el título IV de la presente Ley.

3. Los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios. El plazo para la emisión del informe será de diez días”.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, esta parte se remite al informe jurídico del Departamento, formulando las siguientes observaciones adicionales:

1.- La redacción de la declaración es exclusivamente en masculino, vulnerando lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.- No se recoge ninguna cláusula articulando el desarrollo o seguimiento de esta declaración.

3.- Esta parte discrepa del informe jurídico en lo relativo a que la declaración no tenga contenido económico, a la vista de lo previsto en el punto 4 del mismo.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la presente propuesta de declaración conjunta sobre la intensificación de la cooperación entre los servicios policiales, con las observaciones mencionadas en el apartado precedente.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a trece de marzo de dos mil diecinueve, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.